

## CONSIDERACIONES SOBRE LA SALVAGUARDIA AGRICOLA ESPECIAL EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-ESTADOS UNIDOS<sup>1</sup>

### A. Aspectos Generales

La palabra “salvaguardia” o “salvaguarda”, en su connotación más simple, transmite la idea de una acción que intenta dar protección, amparo, resguardo o defensa.

En el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), las medidas de salvaguardia, se refieren a los derechos adicionales que un país puede imponer cuando experimenta un incremento de las importaciones y/o una disminución en los precios de importación que causen o amenacen causar daño a una rama de la producción nacional; estas fueron incluidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, como instrumentos de protección y resguardo que disiparan las preocupaciones de algunos países miembros, que temían una inundación de importaciones en aquellos productos arancelizados, que podrían causar desplazamiento de la producción y reducción de los precios nacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo sobre la Agricultura, todo miembro podrá invocar disposiciones de salvaguardia, para aquellos productos indicados con el símbolo “SGE” (Salvaguardia Agrícola Especial) en su Lista de Concesiones, en los siguientes casos:

- Cuando el **volumen** de las importaciones durante un año, exceda un nivel de activación, que es determinado utilizando una fórmula basada en:
  - el promedio del volumen efectivo de las importaciones realizadas en los tres años anteriores;
  - la proporción de las importaciones en el consumo interno,
  - y la variación del volumen absoluto del consumo en el último año para el que se dispone de datos.
  
- Cuando los **precios** de importación son inferiores a un nivel de activación establecido. El precio de referencia para calcular el precio de activación fue definido en términos generales como el valor unitario medio del precio c.i.f. durante el período de base 1986-1988, expresado en moneda nacional.

Actualmente 39 miembros de la OMC, han reservado el derecho de recurrir a estas medidas; en el cuadro 1, se listan los miembros y el número de líneas arancelarias bajo la modalidad de Salvaguardia Agrícola Especial (SGE) de su lista de concesiones.

En la gráfica 1, se muestra el número de fracciones arancelarias sujetas a SGE para los países de Centroamérica; se excluye a Honduras debido a que no sometió ningún producto al proceso de arancelización; se incluye además a Estados Unidos, Canadá y México, por ser países con los cuales la región ya cuenta con un Tratado de Libre Comercio, o está en proceso de negociación.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Amy Ángel y Noe Hernández, miembros del equipo técnico de la Oficina de Políticas y Estrategias del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

## Informe de Coyuntura – Julio - Diciembre 2003

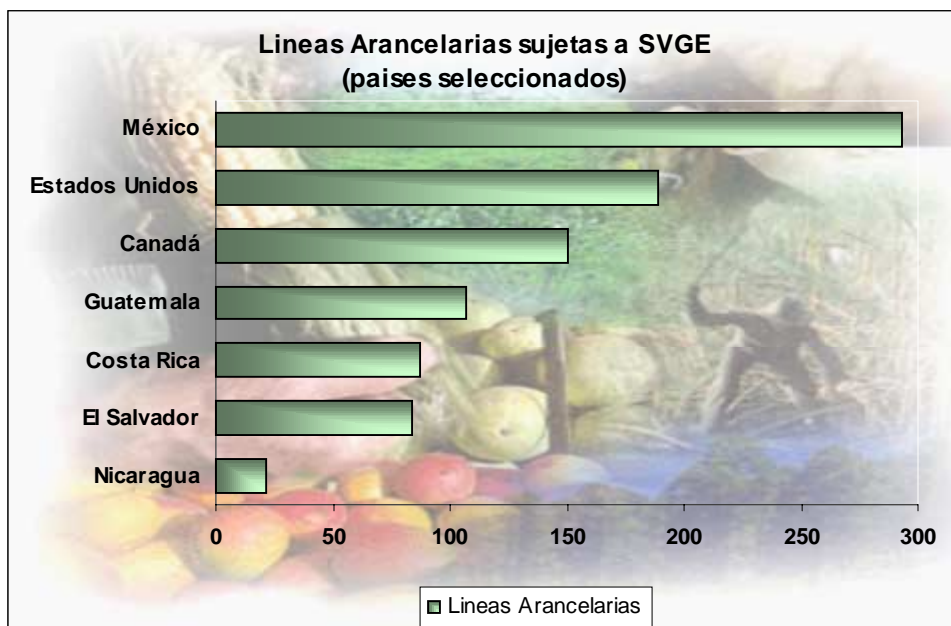
**Cuadro 1**

**Número de Líneas Arancelarias en categoría SGE por país Miembro**

<b>Miembro</b>	<b>Líneas</b>	<b>Miembro</b>	<b>Líneas</b>	<b>Miembro</b>	<b>Líneas</b>
Australia	10	Indonesia	13	Rep. Eslovaca	114
Barbados	37	Islandia	462	Rumania	175
Botswana	161	Israel	41	Sudáfrica	166
Bulgaria	21	Japón	121	Suiza	961
Canadá	150	Malasia	72	Swazilandia	166
Colombia	56	Marruecos	374	Tailandia	52
Corea	111	México	293	Taipe Chino	84
<b>Costa Rica</b>	<b>87</b>	Namibia	166	Túnez	32
Ecuador	7	<b>Nicaragua</b>	<b>21</b>	UE	539
<b>El Salvador</b>	<b>84</b>	Noruega	581	Uruguay	2
EEUU	189	Nva. Zelandia	4	Venezuela	76
Filipinas	118	Panamá	6		
<b>Guatemala</b>	<b>107</b>	Polonia	144		
Hungría	117	Rep. Checa	236		

Fuente: G/AG/NG/S/9/Rev.1

**Grafica 1**



En el cuadro 2, se presenta, para Centroamérica, Canadá y Estados Unidos, la distribución por sub-sector agropecuario, del total de sus fracciones arancelarias sujetas a SGE.

**Cuadro 2**  
**Líneas Arancelarias en SGE por Subsectores**

	Guatemala	El Salvador	Nicaragua	Costa Rica	Canadá	Estados Unidos
Cereales	16	6	7	7	51	15
Grasas y Aceites	16	27	3	3	2	3
Azúcar y Confitería	4	15	1	4	0	16
Lácteos	21	15	3	26	34	73
Animales vivos	22	12	6	32	43	12
Huevos	2	0	0	7	6	0
Bebidas Alcohólicas	7	0	0	0	1	1
Frutas y Hortalizas	10	0	1	1	0	3
Tabaco	9	9	0	6	0	0
Fibras Agrícolas	0	0	0	0	0	6
Café, Te y Cacao	0	0	0	1	7	58
Otros Productos	0	0	0	0	6	2
Total	107	84	21	87	150	189

## B. Las disposiciones de salvaguardia en el marco de la Ronda de Doha

En los párrafos 13 y 14 de la Declaración Ministerial de Doha de noviembre de 2001, que refieren al tema de la agricultura, los gobiernos de los países miembros reconocen el objetivo de establecer un sistema de comercio equitativo y se comprometen a celebrar negociaciones multilaterales encaminadas a lograr mejoras en el acceso a los mercados, reducciones en ayudas internas y subsidios a la exportación; también enfatizan que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de la negociación.

En ese marco, los países miembros han presentado sus propuestas de negociación en temas claves para el comercio agrícola; en lo referente a la salvaguardia agrícola especial, los miembros tienen que decidir si éstas deben eliminarse, modificarse o mantenerse tal como están.

Los Estados Unidos han propuesto la eliminación de tales medidas en el comercio mundial<sup>2</sup>. Otros países<sup>3</sup> miembros, han señalado que estos instrumentos han sido poco utilizados por los países en desarrollo. Para el caso de Centroamérica, y según los registros de la OMC durante el período 1995-2001, solamente Costa Rica notificó la aplicación de una medida en base a precio, a diferencia de Estados Unidos que ha aplicado recurrentemente las SGE, según se muestra en la gráfica 2; los productos abarcados son: lácteos, azúcar, cocoa, cacahuets, carnes, preparaciones a base de café, té y preparaciones alimenticias.

En lo que se refiere la aplicación de una SGE vía volumen, Estados Unidos únicamente lo notificó para el año 1998, Centroamérica no lo hizo para ningún año del período 1995-2001.

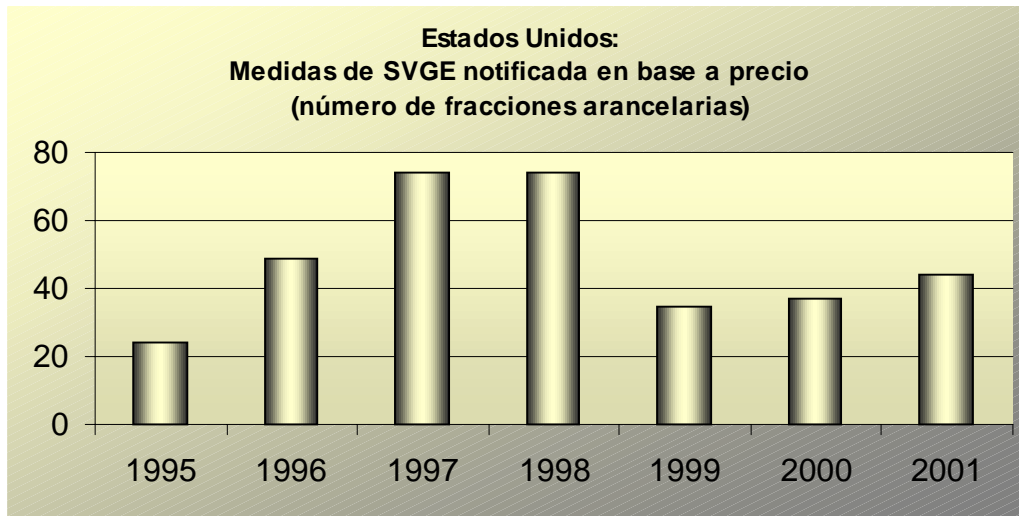
<sup>2</sup> G/AG/NG/W/15

<sup>3</sup> El Salvador, Honduras, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Dominicana, Sri Lanka, Venezuela, Cuba, Granada

## Informe de Coyuntura – Julio - Diciembre 2003

El grupo de otros países referido anteriormente, han propuesto un mecanismo de SGE, cuyo objetivo principal es facilitar a los países en desarrollo miembros un instrumento para proteger a sus agricultores pobres de los efectos perjudiciales de fluctuaciones temporales en el precio y el volumen de las importaciones de productos agrícolas básicos y otros productos agrícolas sensibles desde el punto de vista de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.<sup>4</sup>

**Gráfica 2**



### **C. La SGE en el Marco de los Tratados de Libre Comercio Vigentes**

En el Tratado de libre Comercio entre el Triángulo Norte y México, fue negociada una SGE, cuya aplicación es vía volumen; para el caso de El Salvador se adopta la forma de una cuota y para Guatemala y Honduras se aplica si cumple algunas condiciones de crecimiento porcentual del volumen de las importaciones en el territorio de la parte importadora. En cada uno de los casos, la aplicación de la medida es para un grupo reducido de productos, atendiendo a criterios particulares de los países del Triángulo Norte.

Costa Rica y Canadá negociaron, para un grupo de productos agropecuarios, una salvaguardia bajo la modalidad de un cupo de importación.

En el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, se negoció la aplicación de medidas de salvaguardia por la vía de precio y no por volumen. Los niveles de activación están definidos en el acuerdo, y el mecanismo de implementación es similar al establecido en el Acuerdo de la Agricultura de la OMC.

<sup>4</sup> Para más detalles de la propuesta, se recomienda ver el documento TN/AG/R/5

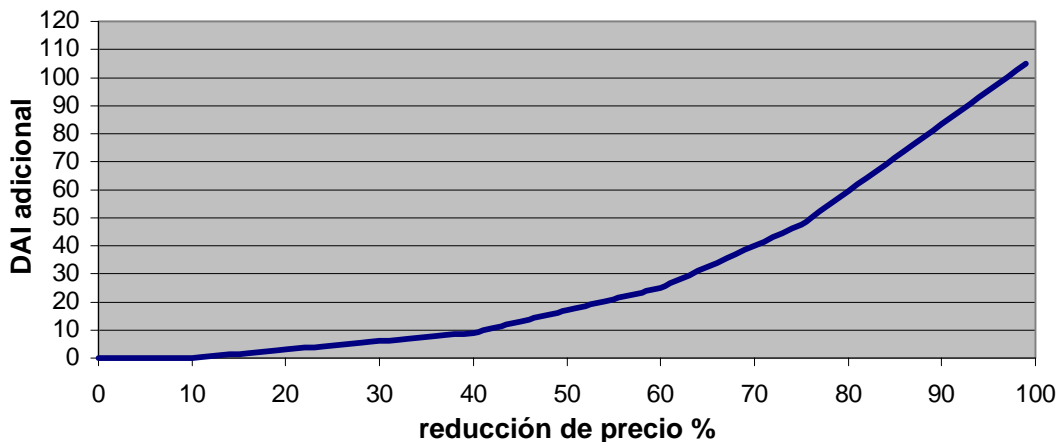
**D. Elementos a considerar para una SGE en CAFTA**

Los sectores agropecuarios centroamericanos, necesitan de una salvaguardia agrícola especial que garantice a los productores de la región protección y amparo, ante un potencial aumento de las importaciones de productos agropecuarios provenientes de los Estados Unidos. La estructura y aplicación de esta salvaguardia agrícola debe considerar un trato especial y diferenciado por parte de los Estados Unidos a las economías centroamericanas.

En la gráfica 3 se muestran los Derechos Arancelarios a la importación adicionales aplicables ante la reducción de precios, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC; de allí se infiere que disminuciones hasta un 20% en los precios de bienes agropecuarios, no derivan en incrementos de DAI; y disminuciones en los precios de por lo menos un 40%, genera incrementos de únicamente un 10% en el DAI adicional.

Un mecanismo similar dentro del CAFTA, no garantizará a los productores una verdadera protección ante el incremento de las importaciones de los Estados Unidos, ya que si se utiliza un sistema semejante al SGE por precio en la OMC, se requerirá una reducción excesivamente grande para tener un efecto adecuado de protección en el arancel adicional a aplicar. También, cabe señalar que en ninguno de los tratados comerciales vigentes en Centroamérica, se recurre a medidas por esta vía.

**Gráfica 3**  
**Salvaguardia Agrícola Especial por Precio**



Centroamérica debe pensar en un tipo de salvaguardia cuya aplicación sea por volumen y para un grupo de productos claves en la región relacionados con la seguridad alimentaria y para algunos productos considerados como sensibles en términos sociales, en cuanto son generadores de empleo y subsistencia para un número significativo de pequeños productores de la región. Las especificidades de aplicación deberían ser objeto de un extenso análisis al interior de los países centroamericanos.